



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso K), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción, IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción, I, VI, y X 100, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México sometemos los suscritos, Diputadas y Diputados Ma Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, Isabela Rosales Herrera, Leticia Estrada Hernández, Leticia Esther Varela Martínez, Esperanza Villalobos Pérez, María Guadalupe Morales Rubio, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín, Emanuel Vargas Bernal integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y Leonor Gómez Otegui, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A DICHO ORDENAMIENTO.

Solicitando se inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo martes 03 de diciembre de 2019, para su presentación en tribuna y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Por Una Ciudad Con Derechos Plenos

Handwritten signature of Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FDUO: 00010679

FECHA: 2/12/19

HORA: 10:15

RECIBIO: Daniel



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A DICHO ORDENAMIENTO.

Los suscritos, Diputadas y Diputados Ma Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, Isabela Rosales Herrera, Leticia Estrada Hernández, Leticia Esther Varela Martínez, Esperanza Villalobos Pérez, María Guadalupe Morales Rubio, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín, Emanuel Vargas Bernal integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA; Leonor Gómez Otegui, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Evelyn Parra Álvarez, sin partido, en la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción III; y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte ha desempeñado un papel histórico y fundamental en todas las sociedades, ya sea en su vertiente de competiciones deportivas, de actividades físicas o, incluso de juegos. El derecho al acceso y a la participación en los deportes se ha reconocido en numerosas convenciones internacionales. Por ejemplo, en el año de 1978, la Organización de las



I LEGISLATURA

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoció el deporte y la educación física como un "derechos fundamentales".

Para contextualizar la importancia del deporte a nivel internacional, basta señalar que el 23 de agosto de 2013, durante el 67° Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se decidió proclamar el 6 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, con la finalidad de concientizar acerca del papel que el deporte desempeña en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social².

Debido a su gran alcance y popularidad, así como los valores positivos sobre los que se funda, el deporte ocupa un lugar privilegiado para contribuir a los objetivos de desarrollo y paz de las Naciones Unidas³.

Por su parte, nuestro marco jurídico nacional, luego de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se introdujo el derecho al deporte como derecho fundamental en el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente a la letra establece:

Artículo 4° ...

[...]

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia."

¹ <https://www.un.org/es/events/sportday/index.shtml>

² <https://www.un.org/es/events/sportday/background.shtml>

³ Ídem.



I LEGISLATURA

En el contexto local, con la expedición de la primera Constitución Política de la Ciudad de México, se introdujo este derecho en su artículo 8, apartado E, que a la letra señala:

“Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. a D. ...

E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

- a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.*
- b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.*
- c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y*
- d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.”*

Como se desprende de los preceptos invocados, el derecho al deporte debe estar garantizado por el Estado mexicano y, en el caso particular de esta ciudad capital, por el gobierno de la Ciudad de México, quien además debe atender las características previstas por los 4 incisos que componen dicho



artículo, destacando, para efectos de la presente iniciativa, el contenido del inciso b), en lo relativo al acceso al deporte de las personas con discapacidad.

En este sentido, la presente iniciativa reconoce al deporte como elemento sustancial para un desarrollo social y cultural incluyente e, independientemente de que éste constituye un derecho fundamental que este Congreso, al igual que el resto de autoridades, está obligado a garantizar, se constituye como la base para lograr la recomposición del tejido social con la finalidad de abatir la incidencia en prácticas que atentan contra la paz y la seguridad de las personas.

En efecto, quienes suscribimos esta iniciativa, estamos ciertos en que la cultura deportiva y el deporte en general son herramientas inmejorables para resarcir el daño que fenómenos como la violencia y la delincuencia han causado a nuestra sociedad, especialmente a los integrantes de sectores vulnerables como personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, así como al resto de sectores sociales que, a falta de oportunidades de recreación y cultura, son objeto de grupos criminales que buscan en estas personas, miembros de sus organizaciones delincuenciales.

A estas alturas y en atención a lo anteriormente expuesto, **debe aclararse que el objeto de la presente iniciativa busca atender tres aspectos:**

1. La armonización jurídica mandatada por el Artículo Trigésimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero del año 2017.
2. La incorporación de una perspectiva incluyente respecto a las personas con discapacidad en el texto normativo objeto de la presente iniciativa; y



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

3. La inclusión del principio de lenguaje incluyente en la redacción de este ordenamiento.

A efecto de sustentar los tres aspectos anteriormente señalados y que son los ejes sustanciales de la presente iniciativa, a continuación de fundarán y motivarán las razones por la cual se consideran necesarias las reformas y adiciones propuestas por este instrumento legislativo.

El primer aspecto señalado, relativo a la armonización jurídica busca, a través de la atención a lo mandado por el referido Artículo Transitorio, dotar de certeza jurídica a las autoridades deportivas de la Ciudad de México y de las Alcaldías. Ello en virtud de que la redacción actual de la Ley de Educación Física y Deporte, contiene en su articulado múltiples referencias a las autoridades administrativas de los ámbitos gubernamentales señalados en términos que se abrogaron con la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El régimen transitorio multicitado con anterioridad, establece que el Congreso de la Ciudad deberá realizar la armonización de su orden jurídico a más tardar el 31 de diciembre del año 2020. Por lo que, con la aprobación de esta iniciativa, se podrá dar cumplimiento con una debida anticipación a lo mandado por la norma fundamental de esta ciudad capital.

A efecto de ilustrar lo anterior a continuación se inserta la porción normativa de carácter transitorio invocada para una pronta referencia:

“TRIGÉSIMO NOVENO.- En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.”⁴

⁴ Énfasis añadido.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Respecto al segundo aspecto, referente a la inclusión de las personas con discapacidad, luego de un análisis a la ley en estudio, se encontró que su redacción actual adolece de previsiones que permitan atender cabalmente lo dispuesto por el inciso b) del Apartado E del Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México. En atención a ello, se proponen algunas reformas y adiciones orientadas a dar una mayor garantía a este sector de la población respecto a su derecho de acceso al deporte.

Por último, respecto a la tercera vertiente sobre la que versa esta iniciativa, de igual forma, luego de un análisis al texto vigente de la Ley, se encontró que su redacción no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11, Aparado C de la Constitución local, que a la letra establece:

“Artículo 11

Ciudad incluyente

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres⁵.”

En tal virtud, resulta evidente que la redacción actual del ordenamiento que se busca reformar, resulta discriminatoria y fomenta la desigualdad de género, pues el lenguaje empleado carece de perspectiva de género.

⁵ Énfasis añadido.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

Expuesto lo anterior, a continuación se exponen las particularidades de las reformas y adiciones planteadas por esta iniciativa, de forma que del órgano dictaminado y el Congreso en general conozca el contenido pormenorizado de cada cambio que se plantea. A saber:

En el caso del artículo segundo, se reforma el orden de las fracciones introduciendo y sustituyendo términos, lo cual se ha atendiendo principios de técnica legislativa procurando un orden, lo cual llevó necesariamente a la reformulación de la progresividad de las fracciones. Al efecto, se sustituyó el término “Delegaciones” por el de Alcaldías, el cual se extrajo del texto vigente de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que en su artículo 2, fracción II define esta figura. Asimismo, se actualizó el término “Deporte” ajustándolo a la definición dada por la Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que define al Deporte en su Artículo 5, fracción V. De igual forma se incorpora el término “*Deporte Social*” cuya definición dada por la misma Ley General, destaca por su contenido inclusivo y con perspectiva social que da una mayor amplitud a los alcances de la Ley local.

En el caso de las fracciones IV, V, VI, VII VIII y IX, todas del artículo 2, pasan a ser VI, VII, VIII, IX y X respectivamente y se reforman sus contenidos en lo relativo a la actualización de Distrito Federal a Ciudad de México.

En el caso de la fracción X vigente del mismo artículo 2, ésta pasa a ser XI y se reforma su contenido **para que su redacción se apegue a los principios del lenguaje incluyente**. Esto último aplica igual para el contenido de los artículos 4, 5, 6, 10 párrafo segundo, 12 inciso d), 15, 21, 22 Bis, 23 fracción XX, 25 fracción I y último párrafo, 26 fracción I, XI y XII; 30, 31 fracción XIII, 32 fracción VII, 35, 36, 38, 40 párrafos 2 y 3, 41, 50 párrafo segundo, 54, 60, 61, 65, 67, 68, 69, 74 fracción I, 75, 76, 77, 79, 83, 89, 90



I LEGISLATURA

Retomando el tema de la **actualización de la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México**, se hacen las adecuaciones necesarias en el caso de los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 inciso b) fracción VII, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 17 fracciones II y IV, 18, 19, 20, 22, 23 fracciones II, III, V, VII, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXIII; 24, 25 fracciones I, II y su segundo párrafo, 26 fracciones I, II; 28, 37, 48 párrafo primero y su fracción I, 52, 56 párrafo primero, 57, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y sus fracciones III, V, VII y X, 61, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 93.

En el mismo orden de ideas, se hacen las adecuaciones necesarias relativas a la **actualización del término “Delegación” o “Delegaciones” por el de “Alcaldía” o “Alcaldías”, según corresponda**. Esto resulta aplicable para los artículos 10, párrafo primero, 16 fracción IX, 17 fracción VIII, 23 fracción XXII, 25 fracciones IX, 26 fracción VI, X; 31, 32, 83

En el caso concreto del artículo 10, su reforma requirió de la incorporación del lenguaje de género, la actualización de denominaciones y también se suprimió la última parte de su segundo párrafo, en el entendido de que con la mención realizada a que el acceso a personas ajenas a una institución de educación privada para el uso de sus instalaciones, se sujetará a los horarios y condiciones que establezca su reglamento respectivo, resulta inocuo el contenido de la porción normativa eliminada.

En el caso de la fracción III del Artículo 23, se reforma a efecto de incluir el término “ajustes razonables” en sustitución del de “adecuaciones necesarias” y, en la fracción IX se sustituyó el de “personas con necesidades especiales” por el de “personas con discapacidad”. En el mismo sentido se actualizó el contenido de la fracción VII del artículo 25. Ello debido a que ambos términos propuestos son reconocidos en la Convención Internacional



I LEGISLATURA

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

En efecto, el artículo 2 del citado instrumento internacional a la letra señala:

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

A mayor abundamiento respecto al término de “ajustes razonables”, se entiende la conducta positiva de actuación del sujeto obligado por norma jurídica consistente en realizar modificaciones y adaptaciones adecuadas del entorno, entendido en un sentido lato, a las necesidades específicas de las personas con discapacidad en todas las situaciones particulares que estas puedan encontrarse a fin de permitir en esos caso el acceso o el ejercicio de sus derechos y su participación comunitaria en plenitud, siempre que dicho deber no suponga una carga indebida, interpretada con arreglo a los criterios legales, para la persona obligada y no alcancen a la situación particular las obligaciones genéricas de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal⁶.

Asimismo, se propone la reforma de la fracción VIII del artículo 26 a efecto de que el Instituto del Deporte también verifique el otorgamiento de becas de las y los deportistas con discapacidad, ya que la redacción actual no los contempla y se busca, además de visibilizarlos, que posean certeza respecto

⁶ <http://www.coag.es/informacion/novedades/archivos/LA-CONFIGURACION-JURIDICA-DE-LOS-AJUSTES-RAZONABLES.pdf>



I LEGISLATURA

al acceso a becas deportivas. Además, se incluyó la perspectiva del lenguaje inclusivo.

En el caso de la fracción de la fracción III del Artículo 25, se hizo una actualización a la denominación de la actual Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte, así como la actualización de Asamblea Legislativa a Congreso de la Ciudad de México. Asimismo en el mismo artículo pero en su fracción X se sustituyó la referencia al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal por la de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el artículo 29, se hicieron adecuaciones en términos de lenguaje inclusivo, la actualización de los términos para referirse a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores.

Se propone la adición de un artículo 32 Bis a efecto de establecer expresamente que las Alcaldías procurarán la instalación de gimnasios urbanos para la práctica de deporte adaptado para las personas con discapacidad.

En el artículo 33 se reformó la definición de “deporte de alto rendimiento” ajustándola a la definición prevista por la Ley General, lo cual busca dar mas certeza respecto a este tipo de deporte.

La reforma planteada al artículo 34 se apega a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo primero de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra señala:

Artículo 1

Propósito



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

...

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás⁷.

Visto lo anterior, se desprende que el término “personas con discapacidad” abarca a aquellas cuya condición afecta sus capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

Respecto al artículo 36, además de hacer la adecuación correspondiente al enfoque de lenguaje inclusivo, se corrigió un error de técnica legislativa, pues la última parte de su texto hacía referencia a los requisitos señalados en el artículo anterior, siendo que el precepto inmediato anterior no posee ningún requisito y del análisis secuencial y lógico del articulado de la ley en estudio, se entiende que la referencia debe ser al artículo 34 y no al 35 como lo prevé la redacción actual.

Por lo que respecta al artículo 39, adicional a la adecuación relacionada con la actualización de Distrito Federal por Ciudad de México, se suprimió una porción del texto del primer párrafo, pues se considera que la redacción vigente atenta contra el principio de igualdad laboral que debe prevalecer en el acceso a los puestos de trabajo. Al respecto, si bien se entiende que la intención es dar cabida a los deportistas de alto rendimiento en los distintos puestos de la administración pública relacionados con la actividad deportiva, lo cierto es que el mero hecho de ser un atleta de alto desempeño no garantiza el perfil necesario para asumir un puesto en la administración

⁷ Énfasis añadido.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

pública, no obstante, se reconoce que su experiencia puede ser muy valiosa para el desarrollo de actividades institucionales bajo el expertis de este tipo de deportistas. En atención a lo anterior se mantiene la redacción referente a que los deportistas de alto rendimiento pueden ser considerados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos de la Ciudad de México relacionados con la actividad deportiva, pero se suprime lo relacionado a que se considerará como mérito evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo.

En el caso del primer párrafo del artículo 40 la reforma planteada consiste en actualizar la denominación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y, además, se perfecciona su redacción pues el primer párrafo vigente hace entender que un atleta de alto rendimiento por el simple hecho de serlo, estará exento de la acreditación de los conocimientos que debe poseer en relación con la educación básica, lo cual pudiera transgredir lo señalado por el “Título Décimo” de la Ley General de Educación Vigente. Al respecto, se considera idóneo mantener la redacción que establece que la Secretaría de Educación local deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios, con lo cual se cumple el espíritu original de este artículo, el cual radica en coadyuvar en la educación de los deportistas y no así en eximirlos de recibirla. En el caso del párrafo tercero de este mismo artículo, se consideró oportuno mantener la redacción vigente (más allá de la adecuación en términos de lenguaje inclusivo) pues al referirse al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional en Actividades Físicas y Deportivas, se considera que un deportista de alto rendimiento cuenta con la expertis necesaria para acceder a este tipo de enseñanza.



En el artículo 41, se reforma el texto del inciso c) a efecto de actualizar la denominación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Para el artículo 42 se propone suprimir el término “Deporte base” pues no se encontró referencia o definición oficial dentro del marco jurídico nacional o internacional que lo defina, además se considera que dejar mantener el término “deporte” propicia una mayor amplitud al alcance del artículo. Asimismo, en la última parte de dicho artículo se corrige un error ortográfico en la palabra “género” y se reorienta el sentido en relación a los grupos vulnerables.

En los artículos 44, 45, el segundo párrafo del 49, segundo párrafo del 56, 60, 62, 65, 69, 70, 76, 78, 87 se corrigen errores gramaticales a efecto de una mejor comprensión de su contenido. En el Artículo 46 se sustituyó una palabra para los mismos efectos.

En el primer párrafo del artículo 49 Bis la reforma que se plantea busca la inclusión de las personas con discapacidad estableciendo expresamente que el Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, en el marco del rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos, los ajustes razonables para el deporte adaptado en atención a las personas con discapacidad.

Respecto al primer párrafo del artículo 50, además de la armonización del nombre de esta Ciudad, se propone sustituir la referencia al “fideicomiso” relacionado con el “Fondo de Apoyo a Deportistas” y, en su lugar, señalar que dicho fondo de constituirá a través del instrumento financiero que se constituya para tal efecto. Ello con la intención de no circunscribir las



I LEGISLATURA

herramientas financieras que puedan emplearse para la operación del Fondo referido.

En el artículo 51, se actualiza la denominación de la actual Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte, así como la del Congreso de la Ciudad de México.

Al artículo 58 se le adiciona un segundo párrafo a efecto de dar certeza sobre el actuar de las autoridades deportivas, ya que si bien la redacción actual otorga facultades de sanción, éstas se circunscriben al ámbito deportivo. Por ello, se busca adicionar una porción normativa que señale expresamente que si derivado de alguna infracción en materia deportiva se percibe la comisión de un delito de carácter administrativo no deportivo o un delito de naturaleza penal, las instancias administrativas tendrán la obligación de dar vista a los órganos internos de control o, en su caso, a las autoridades correspondientes.

En el artículo 63 la reforma planteada busca la inclusión de las personas con discapacidad en la, ya que la redacción vigente declara de utilidad social e interés público las obras de infraestructura en su carácter de construcción, mantenimiento o remodelación de las instalaciones deportivas, lo cual posee una visión excluyente. Por ello se propone que dicho artículo contenga la implementación de ajustes razonables para el deporte adaptado de las instalaciones deportivas. Asimismo, además de la actualización de la denominación del Congreso de la Ciudad de México, se implementa la misma visión incluyente a la porción del texto donde se indica que el Congreso promoverá la asignación de recursos la asignación de recursos suficientes para la construcción, rehabilitación de instalaciones deportivas, ya que se incluye que hará lo propio para la realización de ajustes razonables de instalaciones deportivas adscritas a las alcaldías.



I LEGISLATURA

En el caso del artículo 66 se propone adicionar la redacción del texto vigente ya que se señala que el uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos y, en caso contrario, se procederá su clausura. Al respecto se propone adicionar que lo anterior no será aplicable en los casos en que dichas instalaciones se empleen para la atención de contingencias o eventos institucionales con fines socioculturales. Ello en la inteligencia de que generalmente, cuando acontece algún fenómeno perturbador en términos de protección civil, generalmente se habilitan gimnasios o inmuebles similares para la atención de personas damnificadas o como medida preventiva. Asimismo, se prevé que estas instalaciones puedan ser utilizadas para fines socioculturales en aras de la promoción de la cultura como un componente que, junto con el deporte, resultan indispensables para la recomposición del tejido social.

En el caso del artículo 81 se adiciona una fracción V a efecto de establecer que la creación de ligas en las instalaciones deportivas tendrá, entre otros objetivos, el fomento del deporte adaptado entre las personas con discapacidad. Con ello se procura e impulsa la cultura deportiva entre este sector de la población.

En los artículos 80, 87, 90 y 93 se corrigen errores de técnica legislativa pues dichos artículos hacen referencia a “títulos” de la Ley inexistentes, pues el cuerpo de la misma se encuentra dividida en Capítulos.

Con la intención de ilustrar de mejor forma las reformas planteadas por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente del ordenamiento a reformar y las propuestas de modificación planteadas.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en el Distrito Federal.</p>	<p>LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a garantizar el derecho pleno de toda persona al deporte, así como fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:</p> <p>I. Deporte.- La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad;</p> <p>II. Educación física.- La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos.</p> <p>III. Delegaciones.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que cuenta la Administración Pública del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otras disposiciones legales, se entiende por:</p> <p>I. Alcaldía.- El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.</p> <p>II. Deporte.- Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias;</p> <p>III. Deporte Social.- El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;</p> <p>IV. Educación física.- La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos.</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>IV. Instituto: El Instituto del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>V. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento del Distrito Federal;</p> <p>VI. Programa: Programa del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>VII. Registro: El Registro del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte y Deporte del Distrito Federal;</p> <p>IX. Consejo: Consejo del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas del la actividad motriz del hombre y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y</p> <p>XI. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.</p>	<p>V. Instituto: El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte y Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>X. Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y</p> <p>XII. ...</p>
<p>Artículo 3.- La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades.</p> <p>Los titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública local, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo a las características de cada área y oficina, programas de activación física en</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>Las personas titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública local, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre las y los trabajadores; se promoverán, de acuerdo a las características de cada área y oficina,</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
donde se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades.	programas de activación física en donde se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades.
Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.	Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de las y los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.
Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.	Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley las personas deportistas, educadoras físicas, entrenadoras deportivas, técnicas, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, las personas que se desempeñen como jueces, árbitros y demás que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.
Artículo 6.- Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa.	Artículo 6.- Se reconoce el derecho de toda persona al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa.
Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte del Distrito Federal ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte en el Distrito Federal.	Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta Ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte en la Ciudad de México .
CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal estará constituido por el conjunto de instrumentos,	Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos,



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado del Distrito Federal establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.</p>	<p>métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.</p>
<p>Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 10.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad delegacional correspondiente.</p> <p>Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.</p>	<p>Artículo 10.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización del área administrativa correspondiente de la Alcaldía.</p> <p>Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnas y alumnos y a los padres y madres de familia de éstos; y en su caso, a las personas deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo.</p>
<p>Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte del Distrito Federal, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los</p>	<p>Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte de la Ciudad de México, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los</p>



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.</p> <p>Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:</p> <p>a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;</p> <p>b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como:</p> <p>I.- Equipos y Clubes;</p> <p>II.- Ligas;</p> <p>III.- Asociaciones Deportivas;</p> <p>IV.- Unión Deportiva;</p> <p>V.- Comités Delegacionales del Deporte;</p> <p>VI.- Consejo del Deporte; y</p> <p>VII.- Comité del Deporte Adaptado del Distrito Federal.</p> <p>c) Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana;</p> <p>d) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia;</p> <p>e) Especialistas en medicina deportiva; y</p> <p>f) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte del Distrito Federal.</p>	<p>mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.</p> <p>Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Comité del Deporte Adaptado de la Ciudad de México.</p> <p>c) Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana;</p> <p>d) Personas que ejerzan como entrenadoras deportivas, Educadoras Físicas y demás profesionales de la materia;</p> <p>e) Especialistas en medicina deportiva; y</p> <p>f) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte de la Ciudad de México.</p>



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro del Distrito Federal.	Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro de la Ciudad de México.
Artículo 14.- Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales del Distrito Federal, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación del Distrito Federal o la nacional.	Artículo 14.- Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales de la Ciudad de México, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación de la Ciudad o la nacional.
Artículo 15.- En el Registro del Deporte del Distrito Federal, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.	Artículo 15.- En el Registro del Deporte de la Ciudad de México, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de las personas que ejerzan como deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.
Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son: I.- Participar en el o los deportes de su elección; II.- Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos; III.- Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida; IV.- Recibir asistencia y entrenamiento deportivos, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales; así como durante sus prácticas y entrenamientos. V.- Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema; VI.- Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;	Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son: I.- a VII.- ...



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>VII.- Recibir los premios, estímulos y becas, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;</p> <p>VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte del Distrito Federal y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;</p> <p>IX.- Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial del Distrito Federal, al Distrito Federal o al país, en competencias deportivas oficiales;</p> <p>X.- Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora;</p> <p>XI.- Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista; y</p> <p>XII.- Los demás que le otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial de la Ciudad. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;</p> <p>IX.- Representar a su Club, Asociación, Alcaldía, a la Ciudad de México, o al país, en competencias deportivas oficiales;</p> <p>X.- a XII.- ...</p>
<p>Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema:</p> <p>I.- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;</p> <p>II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>III.- Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;</p> <p>IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del</p>	<p>Artículo 17.- Son obligaciones de quienes integran del Sistema:</p> <p>I.- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;</p> <p>II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del</p>



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal;</p> <p>V.- Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte;</p> <p>VI.- Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>VII.-Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;</p> <p>VIII.- Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;</p> <p>IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia.</p> <p>X.- Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>V.- a VII.-...</p> <p>VIII.- Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para las personas deportistas que entrenen o compitan en ellas;</p> <p>IX.- y X.- ...</p>
<p>Artículo 18.- La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal, es obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 18.- La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, es obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento.</p>	<p>Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta Ley y su reglamento.</p>
<p>Artículo 20.- Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte del Distrito Federal como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley.</p>	<p>Artículo 20.- Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte de la Ciudad de México como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la Ley.</p>



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
La constancia de inscripción se obtendrá, actualizará y revocará en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.	...
Artículo 21.- Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.	Artículo 21.- Las personas deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.
CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Artículo 22.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal es un órgano descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.	Artículo 22.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México , con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.
El Instituto del Deporte del Distrito Federal tiene su domicilio en el Distrito Federal, contando con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.	El Instituto tiene su domicilio en en la Ciudad de México , contando con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.
Artículo 22 Bis.- El Titular del Instituto del Deporte, será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:	Artículo 22 Bis.- La persona Titular del Instituto del Deporte, será nombrado y removido libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno , debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	I. Poseer la nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Ser mayor de 25 años al día de su designación;	II. Ser mayor de 25 años el día de su designación;
III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva; y	III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva; y
IV. Gozar de probada honorabilidad.	IV. Gozar de probada honorabilidad.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal son:</p> <p>I.- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;</p> <p>II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p> <p>III.- En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;</p> <p>IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;</p> <p>V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Formular y entregar el Programa del Deporte del Distrito Federal en el mes de octubre del año anterior a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para su</p>	<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>III.- En lo referente al deporte adaptado dará opinión en conjunto con el Instituto de las Personas con Discapacidad, para que se efectúen los ajustes razonables a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Formular y entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;</p> <p>VIII.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;</p> <p>IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;</p> <p>X.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>XI.- Determinar, conforme al Registro del Deporte del Distrito Federal, a los legítimos representantes del deporte en el Distrito Federal para las competencias nacionales e internacionales;</p> <p>XII.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en el Distrito Federal;</p> <p>XIII.- Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;</p> <p>XIV.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;</p> <p>XV.- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;</p> <p>XVI.- Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;</p> <p>XVII.- Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con</p>	<p>su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;</p> <p>VIII.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;</p> <p>IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad;</p> <p>X.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>XI.- Determinar, conforme al Registro del Deporte, a los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;</p> <p>XII.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México;</p> <p>XIII.- ...</p> <p>XIV.- ...</p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con</p>



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;</p> <p>XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.</p> <p>XIX.- Deberá coordinar a los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de los habitantes del Distrito Federal a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;</p> <p>XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;</p> <p>XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;</p> <p>XXII- Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para</p>	<p>discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;</p> <p>XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.</p> <p>XIX.- Deberá coordinar a los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;</p> <p>XX. Emitirá los certificados que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento, en el caso de que dicha condición suponga para la persona deportista la obtención de beneficios inmediatos;</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII- Contará en cada una de las Alcaldías con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento; XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Distrito Federal, y XXIV. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad</p>	<p>finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento; XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México, y XXIV. ...</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE.</p>
<p>Artículo 24.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte del Distrito Federal como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes del Distrito Federal al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.</p>	<p>Artículo 24.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte de la Ciudad de México como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes de la Ciudad al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.</p>
<p>Artículo 25.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá; II. El Director del Instituto del Deporte del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario; III. El presidente, o en su caso, un integrante de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. IV. El presidente del Comité Deportivo Estudiantil; V. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;</p>	<p>Artículo 25.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, quien lo presidirá; II. El Director del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretario; III. El o la presidenta, o en su caso, un integrante de la Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte del Congreso de la Ciudad de México. IV. ... V. ...</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>VI. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;</p> <p>VII. Un representante de organismos para individuos con capacidades diferentes;</p> <p>VIII. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;</p> <p>IX. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y</p> <p>X. Un Representante del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.</p> <p>Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal.</p> <p>Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo a las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente.</p> <p>El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia del Jefe de Gobierno el Director del Instituto presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.</p> <p>Artículo 26.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Asesorar y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. Un representante de organismos para personas con discapacidad;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México; y</p> <p>X. Un Representante Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con base en su desempeño en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el o la Directora del Instituto presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.</p> <p>Artículo 26.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Asesorar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de consulta con los sectores</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes del Distrito Federal;</p> <p>II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en el Distrito Federal;</p> <p>III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;</p> <p>IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;</p> <p>V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población;</p> <p>VI. Proponer a los Comités Delegacionales acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;</p> <p>VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte;</p> <p>VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;</p> <p>IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social</p>	<p>sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en la Ciudad de México;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Proponer a los Comités de las Alcaldías acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para las y los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores y deportistas con discapacidad;</p> <p>IX. ...</p>



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas que en el Distrito Federal han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;</p> <p>X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités Delegacionales;</p> <p>XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;</p> <p>XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.</p> <p>El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente; y</p> <p>XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento.</p>	<p>X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités de las Alcaldías;</p> <p>XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará la persona titular de la Jefatura de Gobierno de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el Reglamento;</p> <p>XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la o el Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.</p> <p>El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, según lo determine el Reglamento correspondiente; y</p> <p>XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento.</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 27.- El Instituto formulará y coordinará el Programa, que tendrá el</p>	<p>Artículo 27.- ...</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.</p>	
<p>Artículo 28.- El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en el Distrito Federal, de manera específica contendrá:</p> <p>I.- La política del deporte;</p> <p>II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Distrito Federal, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;</p> <p>III.- Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa; y</p> <p>IV.- Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.</p>	<p>Artículo 28.- El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en la Ciudad, de manera específica contendrá:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en la Ciudad de México, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;</p> <p>III.- y IV.- ...</p>
<p>Artículo 29.- El programa del Deporte del Distrito Federal deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:</p> <p>I.- Deporte Infantil.- Para facilitar un adecuado crecimiento y aprendizaje, el deporte practicado por los menores constituye la base para la formación motriz, aportando elementos fundamentales para el desarrollo, estabilización intelectual y psíquica destinada a permanecer y ser aplicada toda la vida;</p> <p>II.- Deporte Popular:- Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados,</p>	<p>Artículo 29.- El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad;</p> <p>III.- Deporte Estudiantil:- Se consideran como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la educación física;</p> <p>IV.- Deporte Adaptado:- Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano;</p> <p>V.- Deporte de Alto Rendimiento- Es el practicado con el propósito de obtener una clasificación de calidad dentro de los organismos deportivos;</p> <p>VI.- Deporte Autóctono y Tradicional.- Se refiere a la practica de deportes propios de la comunidad desde tiempos remotos que son memorizadas que pasan a través de generaciones;</p> <p>VII.- Deporte Asociado:- Es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras:</p> <p>a) Organizaciones deportivas afiliadas a una Asociación del Deporte; y</p> <p>b) Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte;</p> <p>VIII.- Deporte para las Personas de la Tercera Edad: Es la práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población;</p> <p>IX.- Preparación y profesionalización de:</p> <p>a) Administrador Deportivo b) Entrenador Deportivo c) Educador Físico d) Recreador Físico e) Instructor Deportivo f) Guardavidas</p>	<p>III.- ...</p> <p>IV.- Deporte Adaptado:- Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de personas con discapacidad;</p> <p>V.- Deporte de Alto Rendimiento- Es el practicado con el propósito de obtener una clasificación de calidad dentro de los organismos deportivos;</p> <p>VI.- Deporte Autóctono y Tradicional.- Se refiere a la práctica de deportes propios de los pueblos originarios;</p> <p>VII.- Deporte Asociado:- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Grupo de personas que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte;</p> <p>VIII.- Deporte para las Personas Adultas Mayores: Es la práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población;</p> <p>IX.- Preparación y profesionalización de personas que ejerzan como:</p> <p>a) Administradoras Deportivas b) Entrenadoras Deportivas c) Educadoras Físicas d) Recreadoras Físicas e) Instructoras Deportivas f) Guardavidas</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>g) Monitor Deportivo h) Promotor Deportivo X.- Instalaciones deportivas; y XI.-Difusión de las culturas, investigaciones y desarrollo del deporte.</p>	<p>g) Monitor Deportivo h) Promotoras Deportivas X.- Instalaciones deportivas; y XI.-Difusión de las culturas, investigaciones y desarrollo del deporte.</p>
<p>Artículo 30.- El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte.</p>	<p>Artículo 30.- El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno o la persona que ésta designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las facultades siguientes:</p> <p>I.- Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas;</p> <p>II.- Constituir un Comité Delegacional del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte , el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité Delegacional quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;</p> <p>III.- Coordinarse con los Comités y Ligas Delegacionales deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;</p> <p>IV.- Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCALDÍAS EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>Artículo 31.- Las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán las facultades siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Constituir un Comité del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;</p> <p>III.- Coordinarse con los Comités y Ligas deportivas de las Alcaldías, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p>



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>V.- Apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa del Deporte;</p> <p>VI. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos;</p> <p>VII.- Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;</p> <p>VIII.- Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;</p> <p>IX.- Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes;</p> <p>X.- Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;</p> <p>XI.- Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente;</p> <p>XII.- Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte,</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- Contemplar los ajustes razonables en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos de su jurisdicción sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente;</p> <p>XII.- ...</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción.</p> <p>XIII.- Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas; y</p> <p>XIV.- Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>XIII.- Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de las personas deportistas; y</p> <p>XIV.- Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
<p>Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte;</p> <p>II.- Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Delegación;</p> <p>III.- Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;</p> <p>IV.- Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;</p> <p>V.- Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Delegación, para la entrega de reconocimientos y estímulos;</p> <p>VI.- Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;</p> <p>VII.- Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;</p> <p>VIII.- Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud,</p>	<p>Artículo 32.- Los Comités Deportivos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Alcaldía;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Alcaldía, para la entrega de reconocimientos y estímulos;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para la ciudadanía.</p>



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia; y</p> <p>IX.- Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.</p>	<p>VIII.- Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia; y</p> <p>IX.- Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.</p>
	<p>Artículo 32 Bis.- Las Alcaldías procurarán la instalación de gimnasios urbanos para la práctica del deporte adaptado para las personas con discapacidad.</p>
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES.</p> <p>Artículo 33.- Se considera deporte de alto rendimiento la práctica sistemática y planificada, que busca el desarrollo de las máximas capacidades competitivas en los diversos rangos de edad y en el marco competitivo de una disciplina deportiva para alcanzar un nivel superior en los equipos representativos en justas deportivas de carácter local, nacional o internacional.</p>	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO. BENEFICIOS Y OBLIGACIONES.</p> <p>Artículo 33.- Se considera deporte de alto rendimiento al que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;</p>
<p>Artículo 34.- Para que los deportistas de alto rendimiento accedan a los beneficios que esta Ley otorga deberán ser propuestos por el Consejo del Deporte cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mexicano residente en el Distrito Federal.</p> <p>b) Estar previamente inscrito en el Registro del Deporte del Distrito Federal.</p> <p>c) No encontrarse sancionado con carácter firme por dopaje o por algunas de las infracciones previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 34.- Para que las y los deportistas de alto rendimiento accedan a los beneficios que esta Ley otorga, deberán ser propuestos por el Consejo del Deporte cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser de nacionalidad mexicana residente en el Ciudad de México;</p> <p>b) Contar con registro previo en el Registro del Deporte de la Ciudad de México;</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
d) Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico/Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas.	c) No poseer sanción con carácter firme por dopaje o por algunas de las infracciones previstas en esta Ley. d) Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico o Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas.
Artículo 35.- Los deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental se considerarán de alto rendimiento cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición.	Artículo 35.- Las personas deportistas con discapacidad se considerarán de alto rendimiento cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición.
Artículo 36.- El procedimiento para la declaración de deportistas de alto rendimiento se iniciará a instancia de los interesados presentando su solicitud directamente, o en su caso, a través de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, quienes durante los dos primeros meses de cada año, enviarán al Consejo del Deporte las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas de alto rendimiento, de aquellos deportistas que durante el año anterior hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo anterior.	Artículo 36.- El procedimiento para la declaración de las personas deportistas de alto rendimiento se iniciará a instancia de los interesados presentando su solicitud directamente, o en su caso, a través de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, quienes durante los dos primeros meses de cada año, enviarán al Consejo del Deporte las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas de alto rendimiento, de quienes durante el año anterior hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 34 .
Artículo 37.- El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta oficial del Distrito Federal lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.	Artículo 37.- El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta oficial de la Ciudad de México , lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.
Artículo 38.- Los deportistas al adquirir la calidad de alto rendimiento podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas económicas específicas que, anualmente, sean convocadas por el Instituto.	Artículo 38.- Las personas deportistas, al adquirir la calidad de alto rendimiento, podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas económicas específicas que, anualmente, sean otorgadas por el Instituto.
Artículo 39.- Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la	Artículo 39.- Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos del Distrito Federal, en virtud de que se considerará como mérito evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo, relacionados con la actividad deportiva.</p> <p>El Instituto podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar a los deportistas de alto rendimiento las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.</p>	<p>obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos de la Ciudad de México relacionados con la actividad deportiva.</p> <p>El Instituto podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar a las y los deportistas de alto rendimiento las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.</p>
<p>Artículo 40.- Los deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico, primaria y secundaria, estarán exentos de la realización de pruebas en esta materia, en virtud de que la Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.</p> <p>En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las universidades públicas o privadas podrán establecer un porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto rendimiento; valorando los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, que cumplan los requisitos académicos correspondientes.</p> <p>En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional en Actividades Físicas y Deportivas, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos;</p>	<p>Artículo 40.- Para las personas deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico de educación, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.</p> <p>En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las universidades públicas o privadas podrán establecer un porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto rendimiento; valorando los expedientes de éstos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, que cumplan los requisitos académicos correspondientes.</p> <p>En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional en Actividades Físicas y Deportivas, las y los deportistas que acrediten la condición de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos;</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
así mismo podrán reservar un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento.	así mismo podrán reservar un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento.
<p>Artículo 41.- Los deportistas de alto rendimiento gozarán, además de los beneficios señalados en los Artículos anteriores, de las siguientes medidas de apoyo:</p> <p>a) En el supuesto de existir relación de servicio con la administración pública local, previa petición del interesado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá adaptársele su horario en función de sus necesidades para la realización de los entrenamientos. Asimismo, se les podrá conceder permiso retribuido, para asistir a las convocatorias de las selecciones de las Federaciones deportivas, como deber inexcusable de carácter público.</p> <p>b) Uso preferente de las instalaciones deportivas públicas, siempre que exista disponibilidad para ello.</p> <p>c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, para aquellos deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios.</p>	<p>Artículo 41.- Las y los deportistas de alto rendimiento gozarán, además de los beneficios señalados en los Artículos anteriores, de las siguientes medidas de apoyo:</p> <p>a) En el supuesto de existir relación de servicio con la administración pública local, previa petición del interesado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá adaptársele su horario en función de sus necesidades para la realización de los entrenamientos. Asimismo, se les podrá conceder permiso retribuido, para asistir a las convocatorias de las selecciones de las Federaciones deportivas, como deber inexcusable de carácter público.</p> <p>b) Uso preferente de las instalaciones deportivas públicas, siempre que exista disponibilidad para ello.</p> <p>c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para aquellos deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios.</p>
Artículo 42.- Los deportistas de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto en los proyectos de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promuevan la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y especialmente aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer para promover la igualdad de género, y a los grupos vulnerables en su caso.	Artículo 42.- Los deportistas de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto en los proyectos de difusión del deporte y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promuevan la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer para promover la igualdad de género y, en su caso , de los grupos vulnerables
Artículo 43.- Los beneficios del reconocimiento de la condición de	Artículo 43.- ...



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
deportista de alto rendimiento, tendrán una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento, pudiéndose en todo caso ratificar siempre que el deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto.	
<p>Artículo 44.- La condición de deportista de alto rendimiento se perderá por algunas de las causas siguientes:</p> <p>a) Desaparición de alguno de los requisitos establecidos, para alcanzar dicha condición.</p> <p>b) Negativa injustificada a cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley.</p> <p>c) Por haber sido incluido en el registro de la Comisión Nacional del Deporte.</p>	<p>Artículo 44.- La condición de deportista de alto rendimiento se perderá por alguna de las causas siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>
Artículo 45.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento requerirá ser evaluado el expediente administrativo por el Consejo del Deporte, quien en todo caso dará audiencia al interesado con anterioridad a emitir una terminación motivada.	Artículo 45.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento requerirá la evaluación del expediente administrativo por el Consejo del Deporte, quien en todo caso dará audiencia al interesado con anterioridad a emitir una terminación motivada.
Artículo 46.- Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento, podrá solicitarse nuevamente su reconocimiento sin perjuicio de que, en caso de sanción impuesta al deportista, haya de estarse al cumplimiento de la misma para volver a instar la solicitud.	Artículo 46.- Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento, podrá solicitarse nuevamente su reconocimiento sin perjuicio de que, en caso de sanción impuesta al deportista, haya de sujetarse al cumplimiento de la misma para volver a instar la solicitud.
Artículo 47.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento implicará también la de sus beneficios.	Artículo 47.- ...
<p>CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.</p>
Artículo 48.- Los convenios que el Instituto del Deporte del Distrito Federal promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los	Artículo 48.- Los convenios que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:</p> <p>I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal;</p> <p>II.- Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas que se relacionen con el mismo; y</p> <p>III.- Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.</p>	<p>de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte, previendo:</p> <p>I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p>
<p>Artículo 49.- El Instituto del Deporte podrá suscribir convenios con las universidades e instituciones educativas privadas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso.</p> <p>Así como con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competencias del colectivo de deportistas de alto rendimiento, para la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.</p>	<p>Artículo 49.- ...</p> <p>Con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competencias del colectivo de deportistas de alto rendimiento, se promoverán tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.</p>
<p>Artículo 49 Bis.- El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física.</p>	<p>Artículo 49 Bis.- El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos, accesorios especiales, así como los ajustes razonables para el deporte adaptado, destinados a la práctica de la cultura física.</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.</p>	<p>...</p>
<p>CAPÍTULO NOVENO DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.</p> <p>Artículo 50.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado.</p> <p>Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de los deportistas que han alcanzado ese nivel, para lo cual se contará con Centros de Alto Rendimiento donde podrán entrenar en forma adecuada con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos; así como programas para prevenir el consumo de sustancias prohibidas.</p> <p>Artículo 51.- El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.</p>	<p>CAPÍTULO NOVENO DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.</p> <p>Artículo 50.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante el instrumento financiero que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado.</p> <p>Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de las y los deportistas que han alcanzado ese nivel, para lo cual se contará con Centros de Alto Rendimiento donde podrán entrenar en forma adecuada con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos; así como programas para prevenir el consumo de sustancias prohibidas.</p> <p>Artículo 51.- El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte del Congreso de la Ciudad de México, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.</p>
<p>CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL.</p> <p>Artículo 52.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL.</p> <p>Artículo 52.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior ó con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos del Distrito Federal.	organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior ó con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos de la Ciudad de México .
Artículo 53.- Para dar cabal cumplimiento a dicha función se establecerán mecanismos de coordinación entre el Instituto y las autoridades educativas con la finalidad de llevar a cabo la eficaz prestación del servicio social de los egresados de las facultades de organización deportiva.	Artículo 53.- ...
Artículo 54.- El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación del prestador del servicio.	Artículo 54.- El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación la persona prestadora del servicio.
CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE.	CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE.
Artículo 55.- Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.	Artículo 55.- ...
Artículo 56.- En el Programa del Deporte del Distrito Federal, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular. Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes	Artículo 56.- En el Programa del Deporte de la Ciudad de México , se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular. Se establecerán igualmente, acciones que promuevan y difundan la cultura del deporte adaptado, así como el impulso de la investigación de los diferentes



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.</p>	<p>implementos que se requieren para la práctica de las distintas disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 57.- La cultura del deporte en el Distrito Federal se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.</p>	<p>Artículo 57.- La cultura del deporte en la Ciudad de México se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE</p>
<p>Artículo 58.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 58.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia.</p> <p>Si derivado de alguna infracción en materia deportiva se percibe la comisión de un delito de carácter administrativo o penal, las instancias administrativas tendrán la obligación de dar vista a los órganos internos de control o, en su caso, a las autoridades correspondientes. Asimismo, se procederá ante las autoridades competentes en caso de observarse o recibir quejas relacionadas con conductas discriminatorias.</p>
<p>Artículo 59.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal por infracciones a esta Ley, consistirán en:</p> <p>I.- Amonestación privada o pública; II.- Suspensión de su registro;</p>	<p>Artículo 59.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México por infracciones a esta Ley, consistirán en:</p> <p>I.- ... II.- ...</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>III.- Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV.- Reducción o cancelación de apoyos económicos;</p> <p>V.- Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI.- Cancelación del registro;</p> <p>VII.- Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII.- Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un periodo de tres años;</p> <p>IX.- Suspensión de la cédula profesional o cartilla del Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos hasta por cinco años;</p> <p>X.- Suspensión hasta por cinco años en la representación del Distrito Federal en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales.</p>	<p>III.- Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- Suspensión hasta por cinco años en la representación de la Ciudad de México en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales.</p>
<p>Artículo 60.- En caso de diferencias entre los deportistas o, entre éstos y las autoridades e instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, podrán éstos acudir ante el Comité de Arbitraje Deportivo. Éste en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 60.- En caso de diferencias entre las y los deportistas o, entre éstos y las autoridades e instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, se podrá acudir ante el Comité de Arbitraje Deportivo. Éste en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo.</p>
<p>Artículo 61.- En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con los efectos correspondientes.</p>	<p>Artículo 61.- En caso de que las y los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable a</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	la Ciudad de México, con los efectos correspondientes.
CAPITULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA.	CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA.
Artículo 62.- Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.	Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y, en general , todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.
Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la practica del deporte, la Asamblea Legislativa promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales.	Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación, mantenimiento e implementación de ajustes razonables para el deporte adaptado de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, el Congreso de la Ciudad de México promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción, rehabilitación y realización de ajustes razonables de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales.
Artículo 64.- En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos.	Artículo 64.- ...
Artículo 65.- Los Titulares de los Órganos Político Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que	Artículo 65.- Las personas Titulares de los Órganos Político Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas a fin de que puedan ser utilizados por todos los



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.	sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos, así como todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.
Artículo 66.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso.	Artículo 66.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso. Lo anterior no será aplicable en los casos en que dichas instalaciones se empleen para la atención de contingencias o eventos institucionales con fines socioculturales.
Artículo 67.- Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte.	Artículo 67.- Las personas administradoras de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que las personas instructoras, entrenadoras y técnicas que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial, procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte.
Artículo 68.- Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, Distrito Federal o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e inscritas en el Registro del Deporte del Distrito Federal deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.	Artículo 68.- Las personas que funjan como responsables administrativas de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, de la Ciudad de México o de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México , e inscritas en el Registro del Deporte de la Ciudad de México , deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.
Artículo 69.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte del Distrito Federal, quien verificará que cuente con las	Artículo 69.- Las personas responsables o administradoras de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México , quien verificará que cuente con las



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.</p> <p>Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del Deporte del Distrito Federal podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.</p>	<p>condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.</p> <p>Se realizarán verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. En su caso, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.</p>
<p>Artículo 70.- Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.</p> <p>Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.</p>	<p>Artículo 70.- Las Alcaldías deberán realizar los ajustes razonables en sus instalaciones deportivas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplar en sus respectivos presupuestos de egresos, los recursos suficientes para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias, solicitando opinión del Instituto de las Personas con Discapacidad.</p> <p>En las construcciones de nuevas instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, se realizarán los ajustes razonables señalados en el párrafo anterior, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.</p>
<p>CAPÍTULO DECIMOCUARTO DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES.</p> <p>Artículo 71.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por dopaje el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOCUARTO DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES.</p> <p>Artículo 71.- ...</p>
<p>Artículo 72.- Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias</p>	<p>Artículo 72.- ...</p>



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
deportivas oficiales, así como la salud física y psíquica de los deportistas, se prohíbe el dopaje.	
Artículo 73.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.	Artículo 73.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.
Artículo 74.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en el Distrito Federal, se encargará de: I.- Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista; II.- Estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar si existió dopaje, así como su procedimiento de aplicación; y III.- Practicar directamente u ordenar la aplicación de los exámenes para determinar si se incurrió en dopaje.	Artículo 74.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en coordinación con la autoridad en materia de Salud del gobierno de la Ciudad, se encargará de: I.- Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico de la persona deportista; II.- ... III.- ...
Artículo 75.- Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno del Distrito Federal, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.	Artículo 75.- Las y los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, así como las personas que funjan como instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley
CAPÍTULO DECIMOQUINTO	CAPÍTULO DECIMOQUINTO



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS.</p> <p>Artículo 76.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.</p>	<p>PROTECCIÓN A LA SALUD DE LAS PRSONAS DEPORTISTAS.</p> <p>Artículo 76.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de las y los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto del Deporte garantizará que el personal a su servicio que imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.</p>
<p>Artículo 77.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.</p>	<p>Artículo 77.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligados a garantizar que las personas que funjan como instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.</p>
<p>Artículo 78.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 78.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes, se deberán suspender las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras</p>	<p>Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para las personas usuarias como para las y los deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos</p>



LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.	los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.
<p>CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS.</p> <p>Artículo 80.- El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Organos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS.</p> <p>Artículo 80.- El presente capítulo tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Organos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 81.- La creación de ligas en las instalaciones deportivas tendrán los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto;</p> <p>II.- Fomentar la sana competencia;</p> <p>III.- Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva; y</p> <p>IV.- Difundir la cultura y conocimiento de sus disciplinas deportivas.</p>	<p>Artículo 81.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Fomentar el deporte adaptado entre las personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 82.- Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte del Distrito Federal para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.</p>	<p>Artículo 82.- Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.</p>
<p>Artículo 83.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Los administradores deberán presentar a los Jefes Delegacionales y al Instituto del</p>	<p>Artículo 83.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas, así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Las personas administradoras deberán presentar a las personas titulares de las Alcaldías y al Instituto del Deporte, un</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Deporte, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.	informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas
Artículo 84.- El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, los lineamientos para el uso de las instalaciones deportivas, su Reglamento y a su normatividad interna.	Artículo 84.- ...
Artículo 85.- Las ligas deportivas deberán responsabilizarse del uso de las instalaciones durante los horarios que les son concedidos. Junto con la administración del deportivo asumirán las tareas de mantenimiento y conservación de las mismas.	Artículo 85.- ...
Artículo 86.- La administración de las instalaciones deportivas será responsable de que las ligas deportivas que utilicen las instalaciones y los servicios que ofrece el deportivo lo hagan de acuerdo a las disposiciones de esta ley y acorde con la cultura deportiva.	Artículo 86.- ...
CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO.	CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO.
Artículo 87.- Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.	Artículo 87.- Las personas a que se refiere este Capítulo recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta Ley y su Reglamento .
Artículo 88.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como los Jefes de los Órganos Político-Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.	Artículo 88.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México , así como las personas titulares de las Alcaldías , deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria, contando para ello con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.
Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad,	Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad,



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
vigilándose la salud física y mental del individuo.	vigilándose la salud física y mental de las personas.
Artículo 90.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.	Artículo 90.- Las y los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente capítulo deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.
Artículo 91.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en el Distrito Federal.	Artículo 91.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México , deberá contar con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en la Ciudad de México.
Artículo 92.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.	Artículo 92.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.
Artículo 93.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones deberán observar el debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su reglamento.	Artículo 93.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México , en el ámbito de sus respectivas circunscripciones, deberán observar el debido cumplimiento del presente capítulo , así como de las demás disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.



I LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la ley de educación física y deporte del distrito federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones a dicho ordenamiento., en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A DICHO ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la denominación de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 Bis, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 49 Bis, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93. Así como la denominación de los Capítulos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Decimoquinto; y se adiciona un artículo 32 Bis, un segundo párrafo al artículo 58 y una fracción V al artículo 81, todos de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

garantizar el derecho pleno de toda persona al deporte, así como fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otras disposiciones legales, se entiende por:

I. Alcaldía.- El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

II. Deporte.- Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias;

III. Deporte Social.- El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

IV. ...

V. Instituto: El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;

VI. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la Ciudad de México;

VII. Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México;

VIII. Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México;

IX. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte y Deporte de la Ciudad de México;

X. Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México;

XI. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y

XII. ...

Artículo 3.- ...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Las personas titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública local, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre **las y los** trabajadores; se promoverán, de acuerdo a las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades.

Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de **las y los** alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.

Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley **las personas** deportistas, educadoras físicas, entrenadoras deportivas, técnicas, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, **las personas que se desempeñen como** jueces, árbitros y demás que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.

Artículo 6.- Se reconoce el derecho de **toda persona** al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** ser el órgano rector de la política deportiva en esta Ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte en **la Ciudad de México**.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado **de la Ciudad** establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema, estarán a cargo del Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**.

Artículo 10.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización **del área administrativa correspondiente de la Alcaldía**.

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus **alumnas** y alumnos y a los padres **y madres** de familia de éstos; y en su caso, **a las personas** deportistas y/o habitantes **de la Ciudad de México**, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo.

Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte **de la Ciudad de México**, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.

Artículo 12.- ...

a) ...

b) ...

I.- a VI.- ...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

VII.- Comité del Deporte Adaptado **de la Ciudad de México.**

c) ...

d) **Personas que ejerzan como entrenadoras deportivas**, Educadoras Físicas y demás profesionales de la materia;

e) ...

f) ...

Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte **de la Ciudad de México.**

Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro **de la Ciudad de México.**

Artículo 14.- Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales **de la Ciudad de México**, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación **de la Ciudad** o la nacional.

Artículo 15.- En el Registro del Deporte **de la Ciudad de México**, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de **las personas que ejerzan como** deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.

Artículo 16.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial de **la Ciudad**. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

IX.- Representar a su Club, Asociación, Alcaldía, a la Ciudad de México, o al país, en competencias deportivas oficiales;

X.- a XII.- ...

Artículo 17.- Son obligaciones de **quienes integran** el Sistema:

I.- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;

II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte de la Ciudad de México;

III.- ...

IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;

V.- a VII.-...

VIII.- Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para **las personas** deportistas que entrenen o compitan en ellas;

IX.- y X.- ...

Artículo 18.- La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, es obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta Ley y su reglamento.

Artículo 20.- Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte de la Ciudad de México como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la Ley.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Artículo 21.- **Las personas** deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 22.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** es un órgano descentralizado de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.

El Instituto tiene su domicilio en **en la Ciudad de México**, contando con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.

Artículo 22 Bis.- **La persona** Titular del Instituto del Deporte, será nombrado y removido libremente por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Poseer la nacionalidad mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 25 años el día de su designación;
- III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva; y
- IV. Gozar de probada honorabilidad

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** son:

I.- ...

II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**;



I LEGISLATURA

III.- En lo referente al deporte adaptado dará opinión **en conjunto con el Instituto de las Personas con Discapacidad**, para que se efectúen **los ajustes razonables** a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;

IV.- ...

V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte **de la Ciudad de México**;

VI. ...

VII. Formular y entregar el Programa del Deporte **de la Ciudad de México** en el mes de octubre del año anterior a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;

VIII.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de **las y los** deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;

IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por **personas con discapacidad**;

X.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes **de la Ciudad de México**;

XI.- Determinar, conforme al Registro del Deporte, a los legítimos representantes del deporte en **la Ciudad de México** para las competencias nacionales e internacionales;

XII.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en **la Ciudad de México**;

XIII.- ...

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO DEL DEPORTE.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Artículo 24.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte **de la Ciudad de México** como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes **de la Ciudad** al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.

Artículo 25.- ...

I. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad**, quien lo presidirá;

II. El Director del Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, quien fungirá como Secretario;

III. El o la presidenta, o en su caso, un integrante de la **Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte del Congreso de la Ciudad de México**.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Un representante de organismos para **personas con discapacidad**;

VIII. ...

IX. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de las **Alcaldías de la Ciudad de México**; y

X. Un Representante **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**.

Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, **con base en su desempeño** en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México**.

...

El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia **de la persona titular de la Jefatura de Gobierno** el o la Directora del Instituto presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.



I LEGISLATURA

Artículo 26.- ...

I. Asesorar y **proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno** los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes **de la Ciudad de México**;

II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en **la Ciudad de México**;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Proponer a los **Comités de las Alcaldías** acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;

VII. ...

VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para **las y los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores y deportistas con discapacidad**;

IX. ...

X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los **Comités de las Alcaldías**;

XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el Reglamento;

XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de **la o el** Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.

...

XIII. ...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27.- ...

Artículo 28.- El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica **en la Ciudad**, de manera específica contendrá:

I.- ...

II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en **la Ciudad de México**, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;

III.- y IV.- ...

Artículo 29.- El programa del Deporte **de la Ciudad de México** deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:

I.- a III.- ...

IV.- Deporte Adaptado:- Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de **personas con discapacidad**;

V.- ..

VI.- Deporte Autóctono y Tradicional.- Se refiere a la **práctica** de deportes propios de **los pueblos originarios**;

VII.- ...

a) ...

b) Grupo de **personas** que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte;

VIII.- Deporte para las Personas **Adultas Mayores**: Es la **práctica metódica** de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población;

IX.- Preparación y profesionalización de **personas que ejerzan como**:



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

- a) **Administradoras Deportivas**
 - b) **Entrenadoras Deportivas**
 - c) **Educadoras Físicas**
 - d) **Recreadoras Físicas**
 - e) **Instructoras Deportivas**
 - f) a h) ...
- X.- y XI.- ...

Artículo 30.- El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** o la persona que ésta designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCALDÍAS EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 31.- **Las Alcaldías de la Ciudad de México** tendrán las facultades siguientes:

I.- ...

II.- Constituir un Comité del Deporte que estará conformado por **quienes integran** el Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;

III.- Coordinarse con los Comités y Ligas deportivas **de las Alcaldías**, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;

IV.- a VII.- ...

VIII.- Contemplar **los ajustes razonables** en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;

IX.- y X.- ...

XI.- Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos de **su jurisdicción** sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente;

XII.- ...

XIII.- Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de **las personas** deportistas; y

XIV.- **Las** demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- Los Comités Deportivos de **las Alcaldías** tendrán las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la **Alcaldía**;

III.- y IV.- ...

V.- Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la **Alcaldía**, para la entrega de reconocimientos y estímulos;

VI.- ...

VII.- Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para **la ciudadanía**.

VIII.- y IX.- ...

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO. BENEFICIOS Y OBLIGACIONES.



Artículo 33.- Se considera deporte de alto rendimiento al que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional.

Artículo 34.- Para que las y los deportistas de alto rendimiento accedan a los beneficios que esta Ley otorga, deberán ser propuestos por el Consejo del Deporte cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana residente en el Ciudad de México;
- b) Contar con registro previo en el Registro del Deporte de la Ciudad de México;
- c) No poseer sanción con carácter firme por dopaje o por algunas de las infracciones previstas en esta Ley.
- d) Haber obtenido triunfos trascendentales en competencias organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico o Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas.

Artículo 35.- Las personas deportistas con discapacidad se considerarán de alto rendimiento cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición.

Artículo 36.- El procedimiento para la declaración de las personas deportistas de alto rendimiento se iniciará a instancia de los interesados presentando su solicitud directamente, o en su caso, a través de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, quienes durante los dos primeros meses de cada año, enviarán al Consejo del Deporte las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas de alto rendimiento, de quienes durante el año anterior hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 34.

Artículo 37.- El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Artículo 38.- **Las personas** deportistas, al adquirir la calidad de alto rendimiento, podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas económicas específicas que, anualmente, sean **otorgadas** por el Instituto.

Artículo 39.- Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos **de la Ciudad de México relacionados con la actividad deportiva.**

El Instituto podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar **a las y los** deportistas de alto rendimiento las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.

Artículo 40.- Para **las personas** deportistas de alto rendimiento que cursen **nivel básico de educación**, la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México** deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.

En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las universidades públicas o privadas podrán establecer un porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto rendimiento; valorando los expedientes de **éstos** conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, que cumplan los requisitos académicos correspondientes.

En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional en Actividades Físicas y Deportivas, **las y los** deportistas que acrediten la condición de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos; así mismo podrán reservar un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 41.- **Las y los** deportistas de alto rendimiento gozarán, además de los beneficios señalados en los Artículos anteriores, de las siguientes medidas de apoyo:

- a) ...
- b) ...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, para aquellos deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios.

Artículo 42.- Los deportistas de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto en los proyectos de difusión del **deporte** y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promuevan la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer para promover la igualdad de **género y, en su caso**, de los grupos vulnerables.

Artículo 43.- ...

Artículo 44.- La condición de deportista de alto rendimiento se perderá por **alguna** de las causas siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

Artículo 45.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento requerirá **la evaluación del** expediente administrativo por el Consejo del Deporte, quien en todo caso dará audiencia al interesado con anterioridad a emitir una terminación motivada.

Artículo 46.- Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento, podrá solicitarse nuevamente su reconocimiento sin perjuicio de que, en caso de sanción impuesta al deportista, haya de **sujetarse** al cumplimiento de la misma para volver a instar la solicitud.

Artículo 47.- ...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

Artículo 48.- Los convenios que el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte, previendo:

I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México**;

II.- y III.- ...

Artículo 49.- ...

Con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competiciones del colectivo de deportistas de alto rendimiento, **se promoverán** tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.

Artículo 49 Bis.- El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos, accesorios especiales, **así como los ajustes razonables para el deporte adaptado**, destinados a la práctica de la cultura física.

...

CAPÍTULO NOVENO

DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.

Artículo 50.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante **el instrumento financiero** que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de **las y los** deportistas que han alcanzado ese nivel, para lo cual se contará con Centros de Alto Rendimiento donde podrán entrenar en forma adecuada con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos; así como programas para prevenir el consumo de sustancias prohibidas.

Artículo 51.- El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la **Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte del Congreso de la Ciudad de México**, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 52.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior ó con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos **de la Ciudad de México**.

Artículo 53.- ...

Artículo 54.- El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación **la persona prestadora** del servicio.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LA CULTURA DEL DEPORTE.

Artículo 55.- ...



I LEGISLATURA

Artículo 56.- En el Programa del Deporte **de la Ciudad de México**, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.

Se establecerán igualmente, acciones que **promuevan y difundan** la cultura del deporte adaptado, así como **el impulso de** la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las **distintas** disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

Artículo 57.- La cultura del deporte en **la Ciudad de México** se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

Artículo 58.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia.

Si derivado de alguna infracción en materia deportiva se percibe la comisión de un delito de carácter administrativo o penal, las instancias administrativas tendrán la obligación de dar vista a los órganos internos de control o, en su caso, a las autoridades correspondientes. Asimismo, se procederá ante las autoridades competentes en caso de observarse o recibir quejas relacionadas con conductas discriminatorias.

Artículo 59.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** por infracciones a esta Ley, consistirán en:

I.- y II.- ...

III.- Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**;

IV.- ...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

V.- Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;

VI.- ...

VII.- Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII.- y IX.- ...

X.- Suspensión hasta por cinco años en la representación de la Ciudad de México en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales.

Artículo 60.- En caso de diferencias entre las y los deportistas o, entre éstos y las autoridades e instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, se podrá acudir ante el Comité de Arbitraje Deportivo. Éste en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo.

Artículo 61.- En caso de que las y los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable a la Ciudad de México, con los efectos correspondientes.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA.

Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y, en general, todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.



Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación, mantenimiento e **implementación de ajustes razonables para el deporte adaptado** de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la **práctica del deporte**, el **Congreso de la Ciudad de México** promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción, rehabilitación y **realización de ajustes razonables** de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales.

Artículo 64.- ...

Artículo 65.- **Las personas** Titulares de los Órganos Político Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos, **así como** todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.

Artículo 66.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso. **Lo anterior no será aplicable en los casos en que dichas instalaciones se empleen para la atención de contingencias o eventos institucionales con fines socioculturales.**

Artículo 67.- **Las personas administradoras** de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que **las personas instructoras, entrenadoras y técnicas** que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial, procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte.

Artículo 68.- **Las personas que funjan como responsables administrativas** de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, **de la Ciudad de México** o de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, e inscritas en el



I LEGISLATURA

Registro del Deporte de la Ciudad de México, deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.

Artículo 69.- Las personas responsables o **administradoras** de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.

Se **realizarán** verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. **En su caso**, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.

Artículo 70.- Las **Alcaldías** deberán realizar los **ajustes razonables** en sus instalaciones deportivas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplar en sus **respectivos** presupuestos de egresos, **los recursos suficientes** para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias, **solicitando opinión del Instituto de las Personas con Discapacidad**.

En las construcciones de nuevas instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, **se realizarán los ajustes razonables señalados en el párrafo anterior**, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES.

Artículo 71.- ...

Artículo 72.- ...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Artículo 73.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la **Ciudad de México**, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.

Artículo 74.- El Instituto del Deporte de la **Ciudad de México**, en coordinación con la autoridad en materia de Salud del gobierno de la **Ciudad**, se encargará de:

I.- Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico de la **persona** deportista;

II.- ...

III.- ...

Artículo 75.- **Las y los** deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno de la **Ciudad de México**, así como **las personas que funjan como** instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la **Ciudad de México** que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

PROTECCIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS.

Artículo 76.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de **las y los** usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la **Ciudad de México**, el Instituto del Deporte garantizará que el personal a su servicio **que** imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

Artículo 77.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la **Ciudad de México** que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están **obligados**



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

a garantizar que **las personas que funjan como** instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.

Artículo 78.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes, **se deberán suspender** las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para **las personas usuarias** como para **las y los** deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

DE LAS LIGAS DEPORTIVAS.

Artículo 80.- El presente **capítulo** tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**.

Artículo 81.- ...

I. a IV. ...

V. Fomentar el deporte adaptado entre las personas con discapacidad.

Artículo 82.- Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.



I LEGISLATURA

Artículo 83.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas, así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. **Las personas administradoras** deberán presentar a **las personas titulares de las Alcaldías** y al Instituto del Deporte, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.

Artículo 84.- ...

Artículo 85.- ...

Artículo 86.- ...

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO.

Artículo 87.- Las personas a que se refiere este **Capítulo** recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta **Ley** y su **Reglamento**.

Artículo 88.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, así como **las personas titulares de las Alcaldías**, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria, contando para ello con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.

Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental **de las personas**.

Artículo 90.- **Las y los** aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

capítulo deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.

Artículo 91.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, deberá contar con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en **la Ciudad de México**.

Artículo 92.- Los Órganos Políticos-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.

Artículo 93.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones, deberán observar el debido cumplimiento del presente **capítulo**, así como de **las demás disposiciones establecidas** en la presente Ley y su **Reglamento**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Las autoridades competentes deberán actualizar el Reglamento a que hace referencia esta Ley a efecto de la armonización de las denominaciones correspondientes a Delegación y Distrito Federal por Alcaldía y Ciudad de México respectivamente, así como la adecuación del lenguaje empleado en su redacción incorporando un **enfoque de lenguaje** incluyente. Dicha actualización deberá realizarse en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

TERCERO.- Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México, deberán hacer las adecuaciones necesarias en cuanto a la actualización de las denominaciones previstas en el presente Decreto, a efecto de una armonización jurídica y administrativa que de certeza a los actos de las diversas autoridades en materia deportiva.

CUARTO.- La ejecución de los ajustes razonables en favor de las personas con discapacidad que se mencionan en este Decreto, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y deberán considerarse en cualquier obra de infraestructura deportiva que se ejecute con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Ciudad de México a los 03 días del mes de diciembre del año 2019.

SUSCRIBE



DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A DICHO ORDENAMIENTO.

Diputado(a)

Firma

José Luis Rodríguez Díaz de León

Isabela Rosales Herrera

Esperanza Villalobos Pérez

Miguel Ángel Macedo Escartín

Leticia Estrada Hernández

Leticia Esther Varela Martínez

Yuriri Ayala Zúñiga

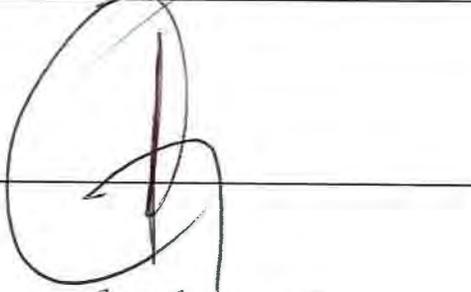


**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA**

morena

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A DICHO ORDENAMIENTO.

Diputado(a)	Firma
Temístocles Villanueva Ramos	
Jesús Ricardo Fuentes Gómez	
María Guadalupe Morales Rubio	
Emanuel Vargas Bernal	<hr/>
María de Lourdes Paz Reyes	
Leonor Gómez Otegui	
Evelyn Parra Álvarez	